

Recursos Humanos en las FFAAⁱ

- **Generalidades**

Las eventuales variaciones que puedan surgir en relación con los RRHH en las FFAA, requerirán una necesaria transición que permita un ajuste paulatino según los criterios a ser determinados. También se recomienda que al implementar los nuevos criterios se respeten los derechos adquiridos de los funcionarios.

Si bien se considera que el personal militar constituye un todo orgánico, en este material se trata sólo lo relacionado con el personal superior de las FFAA.

- **Ingreso a las escuelas de formación de oficiales**

Partiendo de la base de que el cupo máximo de cadetes y aspirantes de las escuelas de formación de oficiales se determina por la ley, el Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de cada Fuerza, determinará el cupo de referencia a ser llenado cada año. En ese sentido, deberá procurar cubrir las vacantes de Alférez o Guardia Marina que se estime vayan a existir al momento de egreso.

Para ingresar a las escuelas de formación de oficiales, en todos los casos, los postulantes deberán haber completado el segundo ciclo de enseñanza secundaria.

- **Lineamientos sobre Reservas**

En el punto 5 del documento de “insumos” consensuado en la Mesa Temática de Debate N° 1 en el que se acordaron las grandes definiciones sobre La Defensa Nacional, se estableció la conveniencia de la existencia y/o funcionamiento de reservas voluntarias en las tres FFAA, de acuerdo a las especificidades y necesidades de cada una de ellas, para lo cual se acordó la necesidad de revisar y actualizar la ley de Instrucción Militar N° 9943.

- **Lineamientos sobre el sistema de calificación del personal superior de las FFAA.**

Se entiende deseable que el sistema de calificación de oficiales se realice en base a una escala numérica que contemple las especificidades de cada uno de los componentes de las Fuerzas Armadas evaluando las aptitudes de conducta, capacidad militar, capacidad física y psicotécnica, así como también aquellas capacidades particulares que requiera cada uno de los componentes de las FFAA.

- **Lineamientos sobre condiciones generales del sistemas de ascensos del personal superior, para los oficiales egresados de las escuelas de formaciónⁱⁱ**

Los ascensos a los grados de Teniente 2° y Teniente 1° ó Alférez de Fragata y Alférez de Navío, o eventualmente al de Capitán ó Teniente de Navío, se efectivizarán cuando los oficiales cumplan la antigüedad computable mínima en el grado, así como también con las condiciones generales establecidas para el ascensoⁱⁱⁱ.

Para el caso de los ascensos a los grados superiores a los señalados en el párrafo anterior y a los demás grados correspondientes a las categorías de jefes y de oficiales superiores, las listas de precedencia deberían ordenarse teniéndose en cuenta la antigüedad calificada.

Se entiende por antigüedad calificada al guarismo resultante de la cuantificación y ponderación de la antigüedad computable en el grado, la calificación en el grado, precedencia obtenida en cursos obligatorios realizados en el grado, la realización del Curso de Estado Mayor (cuando corresponda según el grado), otros méritos (idiomas, otros estudios, etc.) y la nota obtenida en el concurso de ascenso o prueba de suficiencia, según corresponda.

Cada Fuerza tendrá un marco normativo que estipule cómo se determina la antigüedad calificada. No obstante y como criterio general, entre las condiciones generales para el ascenso relativas al párrafo anterior se hace énfasis en el concurso de oposición – o prueba de suficiencia – como elementos a ser tenidos en cuenta especialmente. Su ponderación debería variar incrementalmente con los sucesivos grados.

- **Lineamientos relativos al sistema de retiros del personal militar de las FFAA, para los oficiales egresados de las escuelas de formación^{iv}**

El retiro militar será voluntario u obligatorio.

Constituye retiro voluntario el solicitado por el interesado cuando cumpla con las condiciones legales necesarias para acceder a tal situación.

Se propone que también constituya causal de retiro obligatorio aquel que la institución tramite de oficio en las siguientes circunstancias:

- Para el caso de los oficiales entre los grados de Teniente 1° y Teniente Coronel o Alférez de Navío y Capitán de Fragata, por permanecer dos años en exceso del tiempo mínimo de antigüedad en el grado (tiempo necesario para el ascenso) y no lograr ascender al grado inmediato superior.
- Para los oficiales superiores (Coronel o Capitán de Navío), por haber alcanzado 10 años de permanencia en el grado y no ascender al grado inmediato superior.
- **Situación de Excedencia**

Para aquellos casos en que un oficial deba pasar a retiro obligatorio en función de lo determinado en el apartado anterior, previamente dicho oficial pasaría a situación de excedencia por período de tiempo acotado, al solo efecto de posibilitarle y facilitarle una paulatina inserción en el medio laboral civil.

La situación de excedencia sería una situación irreversible y solo puede finalizar con el retiro militar, salvo caso de movilización.

Este criterio, dirigido a mantener el dinamismo, motivación y funcionalidad de las estructuras de jerarquías de las FFAA, deberá ser objeto de un cuidadoso estudio previo a su implementación.

Como medida complementaria a la redefinición de los sistemas de regulación de cuadros, ascensos y retiros, también se sugiere el estudio de una norma de *retiro incentivado* que acelere la regularización de la pirámide jerárquico-funcional en aquellos componentes de las FFAA que así lo requieran ^v.

● **Oficiales Generales y Almirantes**

El ascenso a la categoría de Oficial General^{vi} y Almirante se mantendrá por el sistema de selección. A los efectos de este material, cuando se habla de selección, se lo considera en el sentido establecido en la ley 17.920, de fecha 15/11/2005 ^{vii}.

Se sugiere analizar la incorporación del requisito de ser Diplomado de Estado Mayor para el ascenso a Oficial General y Almirante^{viii}.

El número de Oficiales Generales y Almirantes se relacionará con la organización de las FFAA, sin dejar de tenerse en cuenta que habrá que evaluar la eventualidad de creación de jerarquías intermedias en la categoría de Oficial General y Almirante, cuya existencia no podrá generar una limitación de las potestades del Poder Ejecutivo para la designación de los Ctes. en Jefe correspondientes.

A los efectos de asegurar un mínimo de renovación en los cuadros superiores de efectivos de las FFAA deberán producirse, como mínimo, dos ascensos cada año a Oficial General en el Ejército Nacional y al menos un ascenso a Oficial Almirante cada dos años en el caso de la Armada Nacional y de un Brigadier General cada dos años en la Fuerza Aérea Uruguaya.

Para asegurar el cumplimiento de estos ascensos a Oficial General y Oficial Almirante, en caso de no existir vacantes, las mismas se generarán mediante el pase a retiro obligatorio de los dos Oficiales Generales más antiguos en el Ejército Nacional, el Oficial Almirante más antiguo en el caso de la Armada Nacional y el Brigadier General en la Fuerza Aérea Uruguaya. A estos efectos no serán considerados los Comandantes en Jefe quienes seguirán cumpliendo con el régimen vigente para su pase a retiro.

ⁱ Más allá de refrendar en general el documento, la Fuerza Aérea Uruguaya ha dejado planteadas sus posiciones en el documento que se encuentra en la página web del MDN, link “documentos de apoyo” de esta MTD.

ⁱⁱ La Armada Nacional plantea el disenso en la propuesta de calificar y conferir ascensos a partir del grado de Teniente de Navío hasta Capitán de Navío. Se sugiere mantener el actual sistema, objetivo en su aplicación, de ascensos y calificaciones por el cual la mayoría de Oficiales ascienden por el sistema de selección, debiendo estar calificados muy apto, para lo que deben haber aprobado cursos de pasaje de grado, de estado mayor, cursos dentro y fuera de la Armada, entre otros.

La Armada Nacional plantea el disenso con el sistema de concursos y con la antigüedad calificada por modificar las listas de precedencia de los oficiales, que es la base de la disciplina y subordinación, al igual que en la mayoría de la Marinas del mundo.

ⁱⁱⁱ El Ejército Nacional sugiere conveniente establecer el ascenso hasta el grado de Capitán o equivalente para aquellos oficiales que hayan computado el tiempo mínimo de permanencia en los diferentes grados y sean calificados aptos o muy aptos para el ascenso al grado inmediato.

^{iv} La Armada Nacional plantea el disenso con la propuesta de retiro obligatorio y de situación de excedencia para los Oficiales que no asciendan dos años consecutivos por causas ajenas a su persona; no así cuando tiene origen en las calificaciones del Oficial como ocurre actualmente.

Toda eventual modificación debe quedar supeditada a la previa asignación de vacantes y a la ley de retiros.

^v En este punto, la Armada Nacional reitera el disenso con la propuesta de retiro obligatorio y de situación de excedencia para los Oficiales que no asciendan dos años consecutivos por causas ajenas a su persona; no así cuando tiene origen en las calificaciones del Oficial como ocurre actualmente.

Toda eventual modificación debe quedar supeditada a la previa asignación de vacantes.

^{vi} El Ejército Nacional entiende conveniente y necesario que se determinen los aspectos a ser considerados en la confección de la “Lista de Méritos” a la que hace referencia la Ley No. 17.920, proponiéndose a tales efectos los siguientes:

- Antigüedad en el grado de Coronel
- Calificación en el grado
- Curso de Estado Mayor (en caso que no se establezca como requisito para el ascenso al grado de General)
- Otros méritos

La ponderación de estos factores, de ser aprobados, deberían ser contenidos en la Reglamentación del Sistema de Calificaciones y Ascensos para el Personal Superior del Cuerpo de Comando a considerarse oportunamente.

^{vii} La Armada Nacional plantea que los ascensos a Oficial Almirante se confieran por el sistema de elección previsto actualmente en la Ley Orgánica de la Armada, que difiere con el sistema de selección que se aplica desde la jerarquía de Teniente de Navío a Capitán de Navío.

^{viii} Se sugirió, en disenso, que también se contemple el sistema de ascenso por concurso para el grado de Oficial General y Almirante